

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de julio de 2023 a las 3:13 p.m., respuesta del Banco Davivienda S.A., al oficio No. 236 del 29 de junio de 2023. Por el mismo medio se recibió solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 016 y 017 C02 proceso ejecutivo conexo del expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2023 00057 00 |
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2020-00137) |
| Demandante | DEISY LILIANA ARIAS RUIZ |
| Demandada | LUIS ALFONSO LONDOÑO GIRALDO |
| Decisión | DECRETA MEDIDA CAUTELAR - FIJA LIMITE - PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEL BANCO DAVIVIENDA |
| Auto interlocutorio | 460 |

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el Banco Davivienda S.A., dio respuesta al oficio No. 236 del del 29 de junio de 2023, donde informan que se procedió con el registro de la medida cautelar respetando los límites de inembargabilidad, respuesta que se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (consecutivo 016 C02 del expediente digital).

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que están ubicados en la carrera 33 No. 39 Sur 32 Apartamento 202 del municipio de Envigado y, pide además el embargo y secuestro de la posesión y tenencia que ejerce el demandado sobre el vehículo de placa DLO523 tipo camioneta de servicio particular doble cabina, que se encuentra inscrito en la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín (consecutivo 017 C02 del expediente digital).

Las anteriores solicitudes son procedentes, en consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 599 y el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los BIENES MUEBLES Y ENSERES de propiedad del demandado LUIS ALFONSO LONDOÑO GIRALDO que se encuentran en su residencia ubicada en la Carrera 33 # 39 Sur - 32 Apartamento 202 de Envigado.

El anterior embargo se practicará con todos los bienes muebles que se encuentren en dicha dirección, excepto los que se encuentran establecidos en el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO (REPARTO), a quien se le confiere amplias facultades inherentes a la diligencia, así como la de allanar en caso de ser necesario, la de nombrar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y la de remplazarlo siempre que se acredite que se le notificó su designación, fijar honorarios por su asistencia a la diligencia y todas las demás que sean necesarias para que auxilie la comisión, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Por la Secretaría, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE al Juzgado comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y dese acceso al expediente electrónico. Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.

TERCERO: DECRETAR el secuestro de la posesión y tenencia que ejerce el demandado sobre el vehículo de placa DLO523 tipo camioneta de servicio particular doble cabina, que se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

CUARTO: PONE EN CONOCIMIENTO al ejecutante la respuesta ofrecida por el Banco Davivienda S.A., al oficio No. 236 del del 29 de junio de 2023.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del demandante para que informe el lugar de rodamiento del citado vehículo, a fin de decretar la inmovilización del mismo y proceder con la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 133** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00fbfde3b5836b1bbd1e47d436bfec6facd49323a8fd83ce2aed618cd36ae88**

Documento generado en 09/08/2023 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>